

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 22 de abril de 2008 por la que se regula el protocolo de informe y evaluación previa para la prórroga y adquisición del carácter indefinido del profesorado colaborador en las universidades públicas de Galicia contratados con anterioridad a la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril.

La Comunidad Autónoma de Galicia estableció el régimen de contratación de la figura de la profesora y profesor colaborador a través del artículo 6 del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, régimen que fue completado por los artículos 9 y 10 del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG). Se estableció así, de conformidad con los términos establecidos por el artículo 51 de la Ley orgánica 6/2001, la necesidad de la obtención del informe previo de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia para poder ser contratado o contratada como profesor o profesora colaboradora por las universidades gallegas.

Con la entrada en vigor de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se deja sin contenido el artículo 51 que regulaba la figura del profesor colaborador, quedando como figura excepcional y pendiente de desarrollo reglamentario a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda. Por otra parte, la disposición adicional tercera de la misma Ley orgánica 4/2007 determina que los actuales profesores colaboradores que a la entrada en vigor de esta ley estén contratados como profesores colaboradores con arreglo a la antigua Ley orgánica 6/2001 podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.

En consecuencia y visto el informe de la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA), esta consellería, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, y en virtud de la habilitación prevista en la disposición final segunda del citado Decreto 270/2003, del 22 de mayo, regulador de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG),

DISPONE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Ámbito regulador.

Con la presente orden se establece el procedimiento a seguir por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG) para la emisión del informe previo a la prórroga de los contratos de las profesoras y profesores colaboradores de las universidades públicas de Galicia, así como para la emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido de los referidos contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del

Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, y en los artículos 9 y 10 del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, así como los criterios y baremo de valoración que se tendrán en cuenta para realizar los informes y evaluaciones a los que se hace referencia.

Artículo 2º.-Destinatarios.

1. Las personas que estén contratadas por alguna de las universidades públicas de Galicia como profesoras o profesores colaboradores y se encuentren en el último año del período inicial máximo de cuatro años al que se refiere el artículo 6.2º del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, podrán solicitar la emisión del informe previo a la prórroga del contrato de profesora o profesor colaborador ante la ACSUG.

2. Asimismo, las personas que hubiesen prorrogado su contrato como profesoras o profesores colaboradores por alguna de las universidades públicas de Galicia, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 6.2º del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, podrán solicitar, en cualquier momento, la emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador ante la ACSUG.

CAPÍTULO II

INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 3º.-Objeto del informe y de las evaluaciones.

1. La emisión del informe previo a la prórroga del contrato de profesora o profesor al que se refiere el párrafo primero del artículo 6.2º del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, y el artículo 9.2º del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, se hará valorando únicamente los méritos, alegados por el solicitante, correspondientes a la actividad desarrollada como profesora o profesor colaborador.

2. La emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador al que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.2º del Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, y el artículo 10 del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, se hará valorando únicamente los méritos, alegados por el solicitante, correspondientes a la actividad desarrollada en los dos periodos previos como profesora o profesor colaborador.

Artículo 4º.-Órgano competente.

La Comisión Gallega de Informes, Evaluación y Certificación (CGIACA), creada por el Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, será el órgano encargado de la emisión de los respectivos informes y evaluaciones.

Artículo 5º.-Solicitud de informes externos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la CGIACA podrá solicitar los informes que considere oportunos

para realizar sus propuestas de evaluación o informe a expertos del ámbito científico y académico que corresponda, en función del área o áreas de conocimiento indicadas por el interesado en su solicitud.

Artículo 6º.-Efectos del informe y de la evaluación.

1. El informe o evaluación que se emita no estará vinculado a ningún área de conocimiento específica. Los informes favorables o las evaluaciones positivas no tienen plazo de caducidad una vez obtenidos.

2. En el caso de que el resultado del informe fuese desfavorable o la evaluación negativa, se podrán volver a solicitar, una vez transcurridos seis meses desde la notificación de la correspondiente resolución.

CAPÍTULO III

CRITERIOS Y BAREMO DE VALORACIÓN

Artículo 7º.-*Criterios de valoración de las solicitudes.*

Para la emisión de los correspondientes informes y evaluaciones, la CGIACA valorará los méritos individuales alegados por los solicitantes teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración establecidos en el anexo I, valorando cada mérito que resulte procedente, en función de su relevancia, con las puntuaciones dentro de los rangos que figuran en el baremo establecido en el anexo II. En este sentido se tendrá en cuenta la rama y área de conocimiento indicadas en la solicitud.

Artículo 8º.-*Resultado de los informes y de las evaluaciones.*

Para que los informes sean favorables o las evaluaciones sean positivas se deberán superar las puntuaciones establecidas en el anexo II para cada caso. En caso contrario el informe será desfavorable o la evaluación negativa.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 9º.-*Presentación de las solicitudes.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, las solicitudes de evaluación o informe se dirigirán al presidente del Consejo de Dirección de la ACSUG y, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, se presentarán en el modelo normalizado de instancia que se publica al efecto como anexo III. Las instancias podrán presentarse en cualquiera de los registros relacionados en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los solicitantes, junto con el modelo normalizado de instancia, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI o equivalente).

b) *Curriculum vitae*, firmado por el solicitante en todas las hojas, en el que se indiquen los méritos individuales que los interesados deseen hacer constar, desarrollados únicamente durante el período o períodos contratados como profesoras o profesores colaboradores, que sean objeto de valoración.

El *curriculum vitae* deberá contar con los siguientes apartados: datos personales, actividad docente, formación e innovación para la docencia, investigación, gestión y otros méritos (en este apartado se incluirá la experiencia profesional en ámbitos no universitarios).

c) Junto al *curriculum vitae* se presentará, también firmada, la declaración que se publica como anexo IV, en la que el solicitante declara la veracidad de los datos que figuran en su *curriculum*, así como de los documentos justificativos que acompañan al mismo, y se asumen las responsabilidades que pudiesen derivarse en caso contrario.

d) La ACSUG solicitará a las universidades del SUG la lista en la que se certifique que los solicitantes cumplen los requisitos correspondientes establecidos en el artículo segundo, para poder solicitar la emisión del informe o evaluación.

3. El modelo de instancia (anexo III) deberá cubrirse en formato digital, en la aplicación informática a la que se podrá acceder en la página web www.acsug.es. Una vez cubierto en formato digital, se imprimirá y firmará debidamente. Hecho esto, se presentará ante la ACSUG en la forma que se establece en el apartado 1 de este artículo, junto con el resto de documentos que se relacionan en el apartado 2 del mismo.

4. Se acompañará únicamente una copia de los documentos que se presenten.

Artículo 10º.-*Justificación de los méritos curriculares.*

1. Los solicitantes deberán justificar adecuadamente todos los méritos curriculares que aleguen.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el caso de que ya se hubiese solicitado la evaluación o informe regulados en esta orden con anterioridad, no será necesario la presentación de la documentación que ya se encuentre en poder de la ACSUG. En este caso se indicará esta circunstancia en la solicitud, haciendo referencia al número de expediente correspondiente a las evaluaciones o informes anteriores. En todo caso, los méritos curriculares obtenidos con posterioridad a la anterior solicitud de evaluación o informe deberán ser justificados.

Artículo 11º.-*Admisión a trámite, enmienda y mejora de la solicitud.*

1. La ACSUG comprobará que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos exigidos en el apartado primero del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y con la demás normativa de aplicación. Asimismo, comprobará que las solicitudes se acompañan de los documentos exigidos en el artículo 9º de esta orden.

2. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que procedan a su enmienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992. De no hacerlo, se les considerará desistidos de su petición y se archivará el expediente en los términos previstos en el citado artículo.

3. Admitidas a trámite las solicitudes, las correspondientes evaluaciones e informes se harán en base

a los justificantes de los méritos que se adjuntasen por los interesados.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la ACSUG, a petición de la CGIACA, podrá requerir de los solicitantes las aclaraciones y concreciones que considere oportunas en relación a los méritos alegados en sus currículos.

Artículo 12º.-*Emisión de los informes y las evaluaciones.*

1. Una vez valoradas las solicitudes, la CGIACA emitirá la correspondiente propuesta de informe o evaluación. Las propuestas de la CGIACA deberán estar motivadas y serán vinculantes para el Consejo de Dirección de la ACSUG, según dispone el artículo 13.2º del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia.

2. Los acuerdos del Consejo de Dirección se dictarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y serán notificados a cada solicitante en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley, y en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 13º.-*Recurso.*

Los acuerdos del Consejo de Dirección agotan la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional única

Protección de datos de carácter personal.-Los procedimientos instruidos por la ACSUG en esta materia seguirán los preceptos de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, BOE nº 298, del 14 de diciembre, por lo que se pone en conocimiento de los interesados el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, que podrán ejercer mediante escrito dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia-Lamas de Abade, s/n-C.I.F.P. Compostela 5ª planta, 15702-Santiago de Compostela (A Coruña).

Disposición final única

Entrada en vigor.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de abril de 2008.

Laura Sánchez Piñón
Conselleira de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO I

Criterios de valoración

1. Actividad docente.
 - 1.1. Docencia.
 - 1.1.a. Docencia impartida (período de contratado colaborador).

- 1.1.b. Dirección o tutorías de proyectos de fin de carrera, grado, másters, etc.

- 1.1.c. Docencia en más de un ciclo (si es doctor).

- 1.1.d. Coordinación de la docencia.

- 1.2. Evaluación de la actividad docente.

2. Formación e innovación para la docencia.

- 2.1. Estancias en centros de formación docente (movilidad).

- 2.2. Participación en actividades de innovación docente.

- 2.2.a. Proyectos de innovación docente.

- 2.2.b. Proyectos o planes de adaptación al EEES.

- 2.2.c. Utilización de TICs en la docencia (plataformas docentes, guías docentes virtuales, etc.).

- 2.3. Formación docente.

- 2.3.a. Cursos de especialización docente.

- 2.3.b. Cursos de formación docente.

- 2.4. Realización de material docente (libros, manuales, webs, etc.).

3. Investigación.

- 3.1. Publicaciones en artículos.

- 3.2. Libros.

- 3.3. Participación en proyectos.

- 3.4. Participación en congresos de relevancia científica.

- 3.5. Lectura de tesis doctoral.

4. Gestión.

- 4.1. Desempeño de cargos unipersonales.

5. Otros méritos.

- 5.1. Experiencia profesional en ámbitos no universitarios.

- 5.2. Otros méritos.

ANEXO II

Baremo de valoración

A. Para el informe previo a la prórroga del contrato de profesora o profesor colaborador el baremo será el siguiente en cada uno de los apartados:

1. Actividad docente: un máximo de 50 puntos.

2. Formación e innovación para la docencia: un máximo de 20 puntos.

3. Investigación: un máximo de 20 puntos.

4. Gestión: un máximo de 5 puntos.

5. Otros méritos: un máximo de 5 puntos.

B. Para la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador el baremo será el siguiente en cada uno de los apartados:

1. Actividad docente: un máximo de 65 puntos.

2. Formación didáctica e innovación para la docencia: un máximo de 35 puntos.

3. Investigación: un máximo de 40 puntos.
 4. Gestión: un máximo de 5 puntos.
 5. Otros méritos: un máximo de 5 puntos.

C. Para que el resultado final del informe previo a la prórroga del contrato de profesora o profesor colaborador sea favorable, se deberá obtener una puntuación total de 50 puntos y alcanzar, además, un mínimo de 30 puntos en el apartado 1 de Actividad docente. En caso contrario el informe será desfavorable.

D. Para que el resultado final de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador sea positivo, la puntuación total obtenida deberá ser de 75 puntos y deberá alcanzar, además, un mínimo de 30 puntos en el apartado 1 de Actividad docente así como un mínimo de 5 puntos en el apartado 2 de Formación didáctica e innovación para la docencia. En caso contrario la evaluación será negativa.

ANEXO III

SOLICITUD DE EVALUACIÓN O INFORME DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA PARA LA PRÓRROGA O ADQUISICIÓN DEL CARÁCTER INDEFINIDO DE LOS CONTRATOS DE PROFESORADO COLABORADOR

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	Sexo
DNI o equivalente	Fecha nacimiento		

2. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Dirección		
Código postal	Ciudad	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico

3. UNIVERSIDAD Y ÁREA DE CONOCIMIENTO EN LA ESTÁ CONTRATADO

Universidad.-	Código:
Área.-	

4. SE SOLICITA: Marcar con X

<input type="checkbox"/> Emisión del informe previo a la prórroga del contrato de profesora o profesor colaborador.	Fecha de inicio del contrato: Fecha de finalización del contrato:
<input type="checkbox"/> Emisión de la evaluación previa a la adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador.	Fecha de inicio de la prórroga:

5. RAMA DE CONOCIMIENTO. Señalar una.

<input type="checkbox"/> Artes y Humanidades	<input type="checkbox"/> Ciencias	<input type="checkbox"/> Ciencias de la Salud
<input type="checkbox"/> Ciencias Sociales y Jurídicas	<input type="checkbox"/> Ingeniería y Arquitectura	

6. SOLICITUD: que se incorporen los documentos que ya estén en poder de la ACSUG. Cubrir en el caso de que se solicitase con anterioridad la evaluación o informe. (El *currículum vitae* deberá en todo caso estar actualizado, y presentarse de acuerdo con lo indicado en esta orden. Los méritos curriculares obtenidos con posterioridad a la anterior evaluación o informe deberán ser justificados).

<input type="checkbox"/> Código del expediente de la evaluación o informe anterior:

Santiago de Compostela, de de 200

Firma del solicitante

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDADE DEL SISTEMA UNIVESITARIO DE GALICIA

De acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos, se le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero automatizado, el cual tiene la finalidad de evaluar a las personas solicitantes de la acreditación según las bases de la presente convocatoria. Se pone en su conocimiento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito dirigido a la AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA-Lamas de Abade, s/n-C.I.F.P. Compostela 5ª planta, 15.702 - Santiago de Compostela (A Coruña).

- Marque con una X este cuadro se desea colaborar con la ACSUG en análisis estadísticos y de medición de la satisfacción.
 Marque con una X este cuadro si desea que la ACSUG le comunique a través del correo electrónico indicado la resolución provisional de la valoración.

ANEXO IV
Declaración de veracidad

Nombre y apellidos:

DNI o equivalente:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos que hace constar en el *curriculum vitae*, así como toda la documentación justificativa del mismo que se acompaña a su solicitud de evaluación o informe para la prórroga o adquisición del carácter indefinido del contrato de profesora o profesor colaborador, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que se pudiesen derivar de las inexactitudes que consten en estos documentos.

Santiago de Compostela, de de 2008.

Firma:

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Corrección de errores.-Orden de 18 de abril de 2008 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de las ayudas destinadas al fomento en Galicia de sistemas de producción de las razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, y se convocan para el año 2008.

Advertidos errores en dicha orden publicada en el *Diario Oficial de Galicia* nº 79, del 18 de abril de 2008, es necesario hacer las siguientes correcciones:

En la página 7.216, en el artículo 3º, punto 5, de la Orden de 18 de abril, donde dice: «Unidad de trabajo agrario: el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.»; debe decir: «Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.».

En todo el texto de la Orden de 18 de abril, donde dice: «UTH»; debe decir: «UTA».

En la página 7.218, en el artículo 9º, punto 1, apartado g), de la Orden de 18 de abril, donde dice: «g) Explotaciones en las que, al menos, el 50% de los reproductores de la explotación se encuentren inscritos en el libro genealógico correspondiente de las razas Rubia Galega, Cachena, Caldela, Frieiresa, Limiá, Vianesa, Ovella Galega, Cabra Galega, Cabalo Pura Raza Galega, Galiña de Mos, 2 puntos», debe decir: «g) Explotaciones en las que, al menos, el 50% de los reproductores de la explotación se encuentren inscritos en el libro genealógico correspondiente de las razas Rubia Galega, Cachena, Caldela, Frieiresa, Limiá, Vianesa, Ovella Galega, Cabra Galega, Cabalo Pura Raza Galega, Porco Celta, Galiña de Mos, 2 puntos».

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 23 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras, así como su convocatoria para los años 2008-2009, para la concesión de ayudas en materia de conservación de los recursos naturales y de fomento de acciones de la población local para el desarrollo sostenible de los espacios declarados como parques naturales en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 12.1º de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, define los parques naturales como aquellas áreas naturales poco transformadas por las actividades humanas que, en razón de la belleza de sus sitios, de la representatividad de sus ecosistemas o de la singularidad de su flora, fauna o formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos o científicos cuya conservación merece una atención preferente. Esta ley prevé la posibilidad del establecimiento de un régimen de ayudas para la población residente en el espacio natural protegido o en su área de influencia socioeconómica. De esta manera, junto con la creación de un instrumento jurídico regulador de la conservación de la naturaleza, se posibilitó la creación de un instrumento financiero orientado al fomento de aquellas actividades o acciones que mejoren y promuevan las zonas incluidas en los espacios naturales para el incremento de la calidad de vida de los moradores. Asimismo, la recientemente aprobada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad, viene a reproducir de manera casi literal, en su artículo 30.1º, la definición de parque natural. Asimismo, en su artículo 5 se establece como deber de los poderes públicos la promoción de la participación y de las actividades que contribuyan a conseguir los objetivos citados en este texto legal, así como la promoción de las medidas fiscales de incentivación de las iniciativas privadas de conservación sobre la naturaleza y de desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.

Además, la presente orden sirve como instrumento útil para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2º de la Ley 9/2001, que establece que la Xunta de Galicia propiciará el desarrollo de las actividades tradicionales y fomentará otras compatibles con la conservación del espacio de que se trate, al objeto de contribuir a las mejoras de calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de las áreas de influencia socioeconómica.

En la actualidad, en la Comunidad Autónoma de Galicia existente seis parques naturales declarados: Baixa Limia-Serra do Xurés, Complejo Dunar de Corrubedo e Lagoas de Carregal e Vixán, Fragas do Eume, Monte Aloia, O Invernadeiro y Serra da Enciña da Lastra. La superficie total de los parques naturales declarados en Galicia abarca una extensión de 40.661,76 ha.

Todos los parques naturales cuentan con sus planes de ordenación de los recursos naturales, constituyen-